

Un lugar en el mundo

Guía de prácticas restaurativas para centros de protección a la infancia y adolescencia

* * * * *

David Román Fernández

Premi Internacional en Educació Social Joaquim Grau i Fuster.
Reflexió sobre la pràctica educativa, 2017 (5a Edició)



Ajuntament de L'Hospitalet



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball,
Afers Socials i Famílies



Diputació
Barcelona

NAU llibres

Colección Educación Social, 28

Directores de la colección: *Juan Sáez y José García Molina*

© David Román Fernández

© De esta edición:

Nau Llibres
Periodista Badía 10. 46010 València
Tel.: 96 360 33 36
Fax: 96 332 55 82
E-mail: nau@naullibres.com
web: www.naullibres.com

Diseño de cubierta y maquetación:

Pablo Navarro, Nerina Navarrete y Artes Digitales Nau Llibres

Ilustración de la cubierta:

Pablo Navarro

ISBNs Nau Llibres

ISBN_papel: 978-84-16926-81-7
Depósito Legal: V-2849-2018

Impresión: Safekat

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 27204 45).



Índice

Agradecimientos	11
Prólogo	13
<i>Esther Giménez-Salinas</i>	
Introducción	19
1. Algunas ideas como punto de partida	21
1. Las infancias y adolescencias caídas	21
2. El encargo	22
3. El equilibrio de la norma	22

PARTE I

Del análisis de la realidad

2. El sistema de protección a la infancia en Cataluña	27
1. Antecedentes	27
2. Actualidad	29
3. Entornos residenciales	29
3.1. Centros de acogida (CA).- 3.2. Centros residenciales de acción educativa (CRAE).- 3.3. Centros residenciales de educación intensiva (CREI)	
4. Características de la población acogida en centros residenciales.....	33
4.1. Datos cuantitativos.- 4.2. Datos cualitativos	
5. Los conflictos	48
5.1. Aproximación a los conflictos más frecuentes y su origen.- 5.2. Abordaje y gestión de los conflictos hasta la fecha.- 5.3. Sobre las normas y las sanciones.- 5.4. Aportaciones acerca del debate homogenización-individualización	

PARTE II

De las Prácticas Restaurativas

3. De las Prácticas Restaurativas	63
1. Justicia retributiva o justicia restaurativa	63
2. Orígenes de la justicia restaurativa.....	66
3. Las prácticas restaurativas	69
3.1. El espectro disciplinario.- 3.2. El espectro de prácticas restaurativas	

PARTE III

De la Propuesta Metodológica

4. Prácticas restaurativas en centros residenciales del Sistema de Protección a la infancia y la adolescencia: una propuesta metodológica	83
1. Los principios básicos	84
1.1. De la vinculación a la comunidad.- 1.2. De la participación a la responsabilización	
2. Consideraciones con relación al cuerpo normativo	99
3. Las prácticas restaurativas en el día a día	101
3.1. De la comunicación no violenta a las declaraciones afectivas.- 3.2. Las preguntas afectivas.- 3.3. Las reuniones espontáneas.- 3.4. Las reuniones o círculos informales.- 3.5. Los grupos o círculos formales.- 3.6. Las reuniones formales	
4. Perfil del facilitador	125
5. Epílogo: A partir de aquí, monstruos	127
6. Bibliografía	129

A mi familia.

En especial a mi hermano Carlos, a Aarón,
y a mis padres Juan José y Josefina.

Es sorprendente observar medias superiores a los 6 años de estancia en el centro, que se acercan a los 7,5 años de media de tiempo tutelado. Claramente hay un grupo de niños para los que el proceso de tutela equivale a la entrada en un largo proceso de institucionalización que se aleja del objetivo del sistema de protección de facilitar el bienestar de los niños en un entorno familiar.

Síndic de Greuges: *La protección de la infancia en situación de alto riesgo social en Cataluña, 2009.*

| Agradecimientos

Este libro jamás hubiera visto la luz de no ser por una serie de personas que me acompañaron mientras escribía sus páginas, me invitaron a hacerme preguntas y me mostraron realidades desconocidas.

Quiero agradecer especialmente su apoyo a Albert Rodríguez, por hablarme de esos mundos que no aparecían en mis cartografías; a Vicenç Rul·lan i Mònica Albertí, por señalarme todo el camino que quedaba por recorrer y por recordarme, también, que todo gran viaje empieza siempre con un primer paso.

Asimismo, quisiera dar las gracias a Judith Martin, del CSMIJ de Nou Barris, por ayudarme a reflexionar acerca de lo (im)posible en educación; al Consorci de Serveis Socials de Barcelona, al Centre d'Acolliment Els Llimoners, al Centre d'Acolliment Mas Pins, al CRAE de Sant Andreu y al CRAE Kairós por permitirme, en mayor o menor medida, asomar la cabeza a lo que hacen y a cómo lo hacen.

Cómo no, a mi familia, por estar presentes en la cercana distancia. Gracias por mantenerme con los pies en la tierra. A Laia Niubò y a Núria Nieto, compañeras y amigas, por ser portadoras

de la brújula que señala mi norte. Siempre presentes para evitar que me pierda.

Y por último, a los niños y las niñas del CRAE de Sant Andreu por convertirse, casi sin saberlo, en ese pequeño gran laboratorio de prácticas. Estas páginas son vuestras.

Prólogo

Esther Giménez-Salinas

Cuando hablamos de Justicia Restaurativa parece que nos estamos refiriendo a un concepto muy novedoso. Sin embargo, este concepto se introdujo en nuestro país hace ya más de 30 años. En efecto, en la práctica de la justicia juvenil, conceptos como el de mediación y reparación del daño vienen practicándose desde los inicios de los 90. Con un carácter ya más formal, se recoge en la ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor, y su implementación en la práctica es hoy una realidad. Paradójicamente, en un ámbito menos formal como sería el caso de los centros de protección de la infancia, ha seguido un camino mucho más lento. Por eso el trabajo que hoy se presenta aquí tiene un gran valor.

Dentro del Sistema de Protección a la Infancia, juegan un papel primordial los llamados Centros Residenciales (CRAE), que acogen al 47% de niños y adolescentes tutelados por la Generalitat de Catalunya, lo que a todos los efectos es una cifra muy alta de niños internados.

El excelente trabajo de David Román comienza por una descripción de lo que son estos centros, incluyendo desde el principio

unos datos cualitativos que permiten conocer más a fondo las causas por las que los menores son ingresados. Ya desde el inicio, apunta el autor una cuestión crítica: el tiempo que permanecen los menores ingresados. En el análisis de este tema manifiesta directamente que a veces las cifras ocultan “situaciones de cronicación e institucionalización, con estancias de más de diez años en el centro en algunos casos”, lo que inevitablemente nos debe llevar a pensar que alguna cosa no estamos haciendo bien.

En este sentido, recuerda algo que la Administración tiene el riesgo de olvidar y es que los niños y adolescentes que residen en los centros no lo están por voluntad propia. Es verdad que han sido apartados de sus familias para ser protegidos, teóricamente por su bien, pero los niños no siempre lo viven así, y un cierto sentimiento de culpa hace que se identifiquen o que carguen con una responsabilidad que no les pertenece.

David Román es valiente en sus afirmaciones y es capaz de adentrarse en la crítica de la propia actuación de los equipos educativos, una crítica analítica y constructiva, hoy imprescindible en una sociedad que cierra los ojos a lo que no le gusta. Un niño que es separado de su familia e internado en un centro no vive esta situación ni puede vivirla con naturalidad; tampoco lo hace el mundo que le envuelve. Por eso es muy importante que, en la medida de lo posible, busquemos criterios de normalidad que ayuden a superarlo. Ciertamente los tiempos han cambiado y aquellos viejos criterios de *Protección y Reforma* han sido largamente superados, aunque los riesgos de una cierta victimización/criminalización del niño no son banales. La dificultad de un cierto estigma sigue estando ahí, de la misma manera que la intervención de los educadores no ha logrado superar del todo la vieja dicotomía entre educación y control. Y así afirma que: “las propias intervenciones de los equipos educativos, lejos de distanciarse de esa lógica culpabilizadora, en ocasiones la alimentan de manera involuntaria al situarse en un lugar más próximo al control que a la normalización”.

Poco a poco, David Román se va adentrando en el difícil debate que plantea la existencia de las normas de un centro, con las consecuentes sanciones que tradicionalmente han regido en las instituciones. Y así muestra con su conocimiento práctico y mu-

Introducción

Las experiencias de Mònica Albertí en el ámbito escolar, de Alberto Olalde en encuentros restaurativos entre víctimas del terrorismo y ex miembros de la banda terrorista ETA y de Albert Rodríguez en justicia restaurativa en el ámbito penal suscitaron en mi persona un enorme interés ante las posibilidades que podían llegar a ofrecer las prácticas restaurativas.

Mi experiencia en el ámbito de la protección a la infancia y el conocimiento de la actual situación y los conflictos que tienen lugar en sus instituciones me llevó a pensar en la posibilidad de llevar a cabo una propuesta metodológica que incluyera este tipo de prácticas como medio de gestionar los conflictos y las situaciones del día a día. Asimismo, me pareció interesante poder introducir dos variables más. La primera tenía que ver con la gestión y aplicación de la normativa y reglamento disciplinar, esto es, analizar si en los centros de protección a la infancia se aplica una norma única, regulada y aplicada en igualdad de condiciones para todos los que allí residen, o bien la norma sirve como marco de referencia y permite exploraciones singulares en función de cada caso. La segunda tenía que ver con la cada vez mayor incidencia de población

con algún tipo de alteración de la conducta o trastorno mental en los centros, lo que llevó a plantear una aproximación desde la mirada clínica acerca de cuáles eran los límites –o posibles– con chicos de estos perfiles, con relación a la aplicación de prácticas restaurativas.

El libro se estructura en una primera parte que da cuenta del sentido y organización general del sistema de protección a la infancia en Cataluña, para posteriormente centrarse en la descripción y análisis de la realidad, esto es, características de la población atendida, análisis del abordaje de los conflictos hasta la fecha o acerca de lo (im)posible con niños y adolescentes con trastorno mental, entre otros.

La segunda parte se centra en las prácticas restaurativas, desde sus orígenes, ligados a la justicia restaurativa, hasta la aplicación de las diversas técnicas en sí mismas.

En una tercera parte se presenta la propuesta metodológica propiamente dicha. En este punto se invita al lector a no precipitarse ni adelantarse en la lectura, en tanto los elementos expuestos en los apartados previos son necesarios para la completa comprensión de la misma.

En todo el libro, más allá de la descripción de la realidad que tiene lugar hoy en día en estas instituciones, también existen elementos de análisis y reflexión propia, así como elementos propositivos.

Aunque este trabajo no pretende abordar con exhaustivo rigor todas las variables, sí quiere convertirse en una primera aproximación y en un punto de partida para que otros recojan el testigo y puedan continuar con la labor de reflexión, pero sobre todo con su puesta en práctica.

1 | Algunas ideas como punto de partida

1. LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS CAÍDAS

La caída o expulsión constituye una *marca de nacimiento* en cualquier niño¹ que haya sido tutelado. La vivencia consciente o inconsciente de que, por acción u omisión, han sido expulsados de sus familias es una idea bastante recurrente. Así, no es infrecuente encontrar niños y adolescentes que, tras ser *expulsados* de sus familias, quedan atrapados en la lógica de la repetición para dar respuesta a una pregunta no formulada: *Hasta ahora los adultos que tenían que hacerse cargo de mí me han abandonado. ¿Tú vas a hacer lo mismo?*

Esta premisa inicial, sumada a un cada vez mayor porcentaje de niños y adolescentes con algún tipo de trastorno mental o alteración de la conducta (el malestar adopta formas diversas y a menudo se resignifica), sitúa el tema de la convivencia en los centros de protección como un elemento central.

1 Con el fin de hacer más ágil la lectura se empleará en el redactado el género masculino, al tratarse del mayoritario dentro del sistema de protección a la infancia, según datos estadísticos. No obstante, dicho redactado hace referencia a las infancias y las adolescencias en general, independientemente del género.

Por otro lado, a las situaciones de desarraigo, pérdida e inestabilidad familiar, se suma la realidad institucional, marcada tanto por el cambio de referentes como por el de compañeros. El resultado a menudo se traduce en una dificultad para establecer relaciones y vínculos reales por temor a que estos vuelvan a romperse.

2. EL ENCARGO

Los centros residenciales de acción educativa (CRAE), así como otros tipos de centros, tienen en su propio nombre el encargo del que son responsables: la atención educativa de los niños que allí residen. Asimismo, el marco jurídico es claro en ese encargo, que sitúa en “la tutela y educación²” de los niños que viven allí.

Jacques Delors (1994: 91), en su informe para la UNESCO, identificó cuáles eran los cuatro pilares de la educación, estableciendo que el cuarto era “Aprender a vivir juntos, aprender a vivir con los demás”. Esta cuestión pone de nuevo el foco de atención en el hecho de que uno de los elementos centrales de toda institución educativa (incluidas aquellas pertenecientes al sistema de protección) tiene que ver con la convivencia con el otro. Por eso, gran parte de lo que en este trabajo se va a exponer tiene que ver con la convivencia, cuya etimología, del latín *convivere*, quiere decir, *vivir con otros*, o *tener vivencias con otros*.

3. EL EQUILIBRIO DE LA NORMA

La gestión que cada centro hace de las situaciones relacionadas con la convivencia y la conflictividad distan mucho de tener un marco único de referencia. El abordaje de esta cuestión a menudo viene determinado por lo que se entiende por educación, por normativa, por estancia residencial o por límites, así como la traslación de este marco teórico a la práctica.

2 Según lo establecido en el *Decret 284/1996, de 23 de juliol, del sistema català de Serveis Socials*.

PARTE I

*Del análisis
de la realidad*

2 | El sistema de protección a la infancia en Cataluña

La historia de la protección a la infancia hasta bien entrado el siglo XX se construye alrededor de conceptos como abandono, caridad, beneficencia, mendicidad y tratamiento de la delincuencia (Mayoral, 2011: 7).

Así, el actual sistema de protección es el resultado de la evolución de los servicios, las competencias y las políticas que han ido configurando el nuevo escenario en materia de protección a la infancia, hasta llegar a un modelo centrado en el acompañamiento, la promoción social y la autonomía personal.

I. ANTECEDENTES

A finales del siglo XIX el tema de la infancia abandonada y delincuente se convirtió en un problema público de las grandes ciudades, y en este contexto surge en España el movimiento de protección a la infancia.

Pese a que a principios del siglo XX se desarrolló un primer marco jurídico que pretendía la intervención pública en materia de menores, esta no distinguía entre protección y corrección, y no sería hasta décadas después cuando tendría lugar esa diferenciación.

Así, en un primer momento la atención a la infancia tenía por objeto el control y la prevención de la mendicidad y la delincuencia infantil. El hecho de que entonces no se hiciera distinción entre delincuencia adulta y delincuencia infantil favoreció que determinadas sociedades filantrópicas promovieran la creación de los tribunales de menores.

Con el paso del tiempo, cada vez se puso más distancia entre los circuitos de corrección y protección, especialmente a medida que se fue desarrollando la figura jurídica de la infancia como sujeto de derechos y deberes.

En 1981 las competencias en materia de protección fueron transferidas del Estado a la Generalitat de Catalunya, aunque no fue hasta 1985 cuando se redactó la primera ley importante en materia de atención a la infancia. Esta ley incluía tanto facultades reformadoras como protectoras y de prevención de la delincuencia, aunque seguía dedicando la mayor parte del texto al tratamiento de la delincuencia juvenil.

En la década de los noventa tuvo lugar un significativo desarrollo normativo en materia de protección. Cabe señalar la importancia que tuvo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Infancia, de 1989, ratificada por el estado Español en 1990.

En Cataluña se aprobó la *Llei 37/1991 sobre mesures de protecció de menors desemparats i de l'adopció*. Esta ley incorporaba por primera vez la profesionalización del circuito, así como la figura del acogimiento en institución como una medida temporal, siempre que no hubiera sido posible o aconsejable el acogimiento familiar.

Posteriormente, con la Ley 1/1996 de protección jurídica del menor, se amplió y generalizó el principio de interés superior del niño, estableciendo una distinción entre el interés del niño y el interés de la familia, y poniendo el interés del niño por encima de ningún otro, incluso de sus familiares.

Figura 4.
Niños y adolescentes bajo medida de tutela

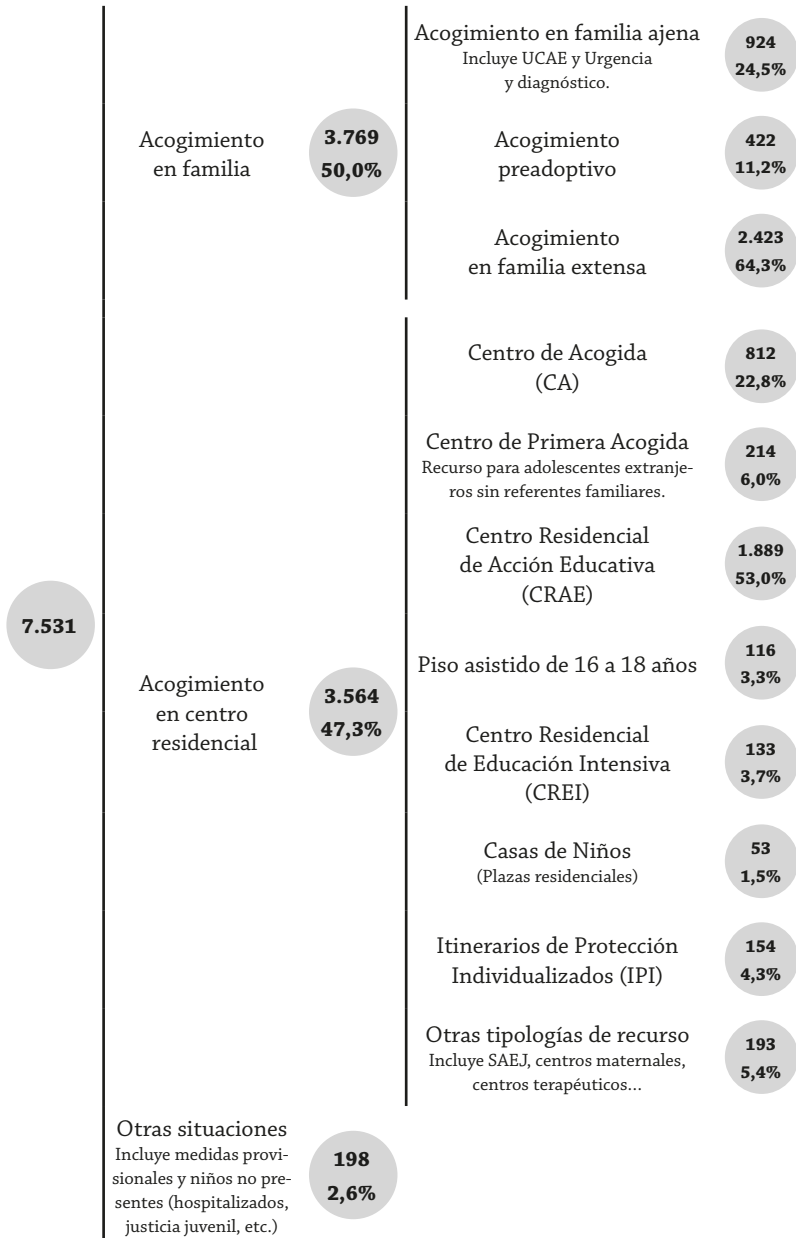


Figura 6.
Continuum punitivismo-restauratividad



Fuente: Albertí (2015).

5.3. Sobre las normas y las sanciones

Hablar de normas en cualquier ámbito de la vida es hablar de límites, pero también a menudo de sanciones cuando estas son incumplidas. Los centros residenciales no son una excepción, y regulan tanto las relaciones y la convivencia como el abordaje que se da a las situaciones de conflicto.

Pese a que en 1996 se hizo un intento conjunto entre los centros residenciales y la DGAIA para elaborar un documento marco que regulara la convivencia en las instituciones, este documento jamás vio la luz. Así, no existe a día de hoy ningún Reglamento de Régimen Interno (RRI) marco y queda a discreción de cada centro la elaboración del RRI a partir de su modelo teórico y pedagógico, así como también la elaboración de otros documentos internos (protocolos, normativas...) en que se especifique la línea de intervención en caso de conflicto.

La LDOIA establece, por su parte, en el artículo 140 sobre criterios para la aplicación de medidas educativas, que:

Para aplicar las medidas educativas correctoras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad y las características del niño o adolescente.
- b) El proyecto educativo individual.
- c) El grado de intencionalidad o negligencia.
- d) La reiteración de la conducta.
- e) La perturbación del funcionamiento del centro.
- f) Los perjuicios causados a los otros residentes, el personal o los bienes o las instalaciones del centro.

PARTE II

*De las
Prácticas
Restaurativas*

3 | De las Prácticas Restaurativas

1. JUSTICIA RETRIBUTIVA O JUSTICIA RESTAURATIVA

Vivimos en una cultura marcada claramente por una visión retributiva de la justicia. Expresiones como “el que la hace la paga”, “ojo por ojo”, “no va a haber impunidad para lo que ha hecho” o “aquí nadie se va a ir de rositas” dan buena cuenta de ello. En este sentido, la justicia retributiva se plantea, ya sea ante un delito o ante un conflicto, “quién tiene razón y quién tiene la culpa, así como dar su merecido al culpable, hacer que pague por lo que ha hecho, a fin de que no vuelva a hacerlo y que la sanción sirva de ejemplo disuasorio para la comunidad” (Rul·lan, 2011: 24).

Sin embargo, la justicia restaurativa, tal y como señala Rul·lan (2011: 23), presenta diversas ventajas respecto a la justicia retributiva.

- Desjudicializa las relaciones entre las personas y les invita a implicarse personalmente en la resolución de sus conflictos.
- Hace posible que la justicia ordinaria, al disminuir considerablemente la cantidad de asuntos por resolver, se pueda

3.2.2. Preguntas afectivas

Las preguntas afectivas, también conocidas como preguntas restaurativas, son otra de las herramientas más sencillas de utilizar. Tienen su origen en la propuesta realizada por Terry O'Connell en 1995, adoptada y adaptada posteriormente por el International Institute for Restorative Practices.

Consisten en una serie de preguntas que se pueden realizar, tanto a la persona que ha cometido el agravio, como a la persona o personas que han sido víctimas de este, y que tienen un doble objetivo. Por un lado, pretenden situar lo acontecido, analizando los efectos que el hecho ha tenido en cada una de las partes implicadas y, por otro, y con una clara visión de futuro, pretenden centrarse en la manera de resolver el hecho, poniendo énfasis no solo en la reparación material, sino también en la moral o psicológica.

Ejemplos de preguntas restaurativas básicas, serían los siguientes:

Cuando se cuestiona un comportamiento	Para ayudar a los que han resultado afectados
¿Qué pasó?	¿Qué fue lo que pensaste al ver lo que había pasado?
¿En qué estabas pensando cuando eso pasó?	¿Qué impacto ha tenido este incidente en ti y en otras personas?
¿Qué has pensado desde entonces?	¿Qué ha sido lo más difícil para ti?
¿A quién ha afectado lo que has hecho? ¿De qué manera le ha afectado?	¿Qué piensas que debe suceder para que las cosas queden bien?
¿Qué piensas que debe suceder para que las cosas queden bien?	

Las preguntas básicas constituyen un marco de referencia a partir del cual se pueden y se deben introducir variables, en base a lo particular de cada situación. Con frecuencia, solo se usará una o dos preguntas de manera informal, en una conversación que apenas durará un par de minutos. “Cada intervención, sin importar la brevedad, proporciona una oportunidad importante para los jóvenes de reflexionar sobre el impacto de su comportamiento y establecer empatía con aquellas personas que han afectado”. (Costello, Wachtel y Wachtel, 2010).

PARTE III

*De la
Propuesta
Metodológica*

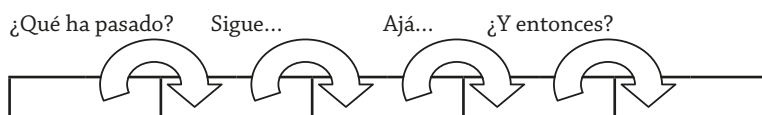
4 | Prácticas restaurativas en centros residenciales del Sistema de Protección a la infancia y la adolescencia: una propuesta metodológica

La propuesta que se detalla a continuación pretende ser una aproximación a cómo introducir elementos de las prácticas restaurativas, tanto en el plano organizativo como en el pedagógico, con el fin de ofrecer un entorno de mayor estabilidad que permita una disminución en la cantidad e intensidad de situaciones de conflicto en centros residenciales.

Tal y como se apuntaba anteriormente, esta difícilmente será entendida si no es habiendo leído y comprendido el marco de referencia anterior, incluso por aquellos profesionales del ámbito de la protección a la infancia, pues en ella se hacen alusión a conceptos, reflexiones y aportaciones realizadas con anterioridad y que deberán ser tenidas en consideración en la aplicación de la propuesta.

Cuando tiene lugar un conflicto o incidente, sea del tipo que sea, se formularán las preguntas afectivas (también conocidas preguntas restaurativas) de las que se hablaba con anterioridad. En este punto, será importante una actitud de escucha activa por parte del adulto, pero en ningún momento de interferencia. La actitud del adulto deberá limitarse a animar de una manera muy sutil el proceso de reflexión del chico, pasando de tener un papel fiscalizador a un papel secundario.

Figura 12.
Ejemplo de mínima interferencia



Fuente: Basado en Hopkins (2009).

En el día a día de un centro residencial, las preguntas afectivas se pueden llevar a cabo en cualquier momento de la dinámica. En todo caso, corresponderá al criterio de cada cual valorar si se gestiona la situación de una forma privada o frente a los demás compañeros. En esta decisión habrá que considerar la edad de los afectados, sus personalidades o el momento particular en que estén.

En algunos casos, se podrá pedir al chico que escriba sus respuestas en un papel a partir de las preguntas restaurativas. Esto, además de permitir distanciarse de la situación y calmar los ánimos, ayuda a hacer una reflexión más pausada.

3.3. Las reuniones espontáneas

Meirieu (2001) apunta a que “pilotamos la educación a partir de lo que vemos –que siempre es parcial–, y de lo que inferimos a partir de lo que vemos –que siempre es subjetivo–”. Desde esta perspectiva, cabe pensar que el adulto desconoce lo que ha pasado *realmente*. Si a esto añadimos a la imposibilidad de ser imparcial,

5 | Epílogo: A partir de aquí, monstruos

Se dice que en las antiguas cartas de navegación, cuando gran parte del mundo estaba aún por descubrir, a menudo se podían encontrar anotaciones manuscritas que decían “*A partir de aquí, monstruos*”. Estas anotaciones hacían referencia a todo lo que quedaba por descubrir, y a la incertidumbre que se genera en quien lidera un viaje, a menudo demasiado en solitario.

Pero, tras los caminos no recorridos, se encuentra quien tiene el coraje de dar un paso al frente y aventurarse ante lo desconocido.

Si bien es cierto que en el ámbito que nos ocupa no hay apenas experiencias que sirvan de referente, sí que se pueden encontrar experiencias de éxito en travesías similares, afines, que pueden constituir la brújula que guíe esta aproximación a las prácticas restaurativas en centros residenciales.

Y a partir de ahí, hacer camino al andar. Pasar de la teoría a la práctica. Crear, innovar y, sobre todo, compartir. Porque ahí radica la esencia del conocimiento.

6 | Bibliografía

- Alberti, M. (2015). Gestión de conflictos y mediación en el ámbito escolar. IL3-UB.
- Asociación Estatal de Educación Social. (2007) *Documentos profesionalizadores*. España: ASEDES.
- Batthyány, K. y Cabrera, M. (coords.) (2011). *Metodología en la investigación en ciencias sociales*. Uruguay: Comisión sectorial de la enseñanza de la UdelaR.
- Bernal, F. y Echeverri, A. (2009). *Manual para facilitación de círculos de diálogo en instituciones educativas*. Costa Rica. URL: <http://www.nuestramerica.org/pdfs/CirulosDialogo/ManualdeCirculosparainstitucioneseducativas.pdf>. [Consultado el 06 de noviembre de 2015].
- Bernfeld, S. (2005). *La ética del chocolate: Aplicaciones del psicoanálisis en Educación Social*. España: Gedisa.
- CEJFE. (2012). *És el conferencing una eina útil per als programes de mediació a l'àmbit penal del Departament de Justícia?* España. URL: http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio__recerca_i_docum/recerca/catalog_d_investigacions/per_ordre_cronologic/2012/conferencing/conferencing.pdf. [Consultado el 06 de noviembre de 2015].